

Medellín, agosto 30 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.646 - 52 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003765	Agosto 27	3	2024070003774	Agosto 28	24
2024070003766	Agosto 27	5	2024070003775	Agosto 28	27
2024070003767	Agosto 28	9	2024070003776	Agosto 28	29
2024070003768	Agosto 28	11	2024070003777	Agosto 28	32
2024070003769	Agosto 28	13	2024070003778	Agosto 28	34
2024070003770	Agosto 28	14	2024070003779	Agosto 28	37
2024070003771	Agosto 28	17	2024070003780	Agosto 28	40
2024070003772	Agosto 28	19	2024070003781	Agosto 28	44
2024070003773	Agosto 28	21	2024070003782	Agosto 28	47

República de Colombia



Radicado: D 2024070003765

Fecha: 27/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070002930** del 24 de junio de 2024, en el artículo ocho numeral veintiocho, se nombró un Rector – NO Rural en provisionalidad vacante temporal, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
28	32091507	CARDENAS SALINAS JUDITH ELENA	PSICOLOGO SOCIAL COMUNITARIO	VIGIA DEL FUERTE	I. E. VIGIA DEL FUERTE	LICEO VIGIA DEL FUERTE - RINCIPAL	RECTOR - NO RURAL	376	CORDOBA MAQUILON ALIRIO CC 11791623 ENCARGO

En atención a que la señora **CARDENAS SALINAS**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070002930** del 24 de junio de 2024, en el artículo ocho, numeral veintiocho.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002930 del 24 de junio de 2024, en el artículo ocho numeral veintiocho, el nombramiento de un Rector - No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
28	32091507	CARDENAS SALINAS JUDIHT ELENA	PSICOLOGO SOCIAL COMUNITARIO	VIGIA DEL FUERTE	I. E. VIGIA DEL FUERTE	LICEO VIGIA DEL FUERTE - RINCIPAL	RECTOR - NO RURAL	376	CORDOBA MAQUILON ALIRIO CC 11791623 ENCARGO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la señora **CARDENAS SALINAS JUDIHT ELENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones del Decreto N° 2024070002930 del 24 de junio de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		20-08-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-08-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		26-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003766

Fecha: 27/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29463620**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTES PLASTICAS - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área de Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18696, la señora **DIAZ CHALARCA** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - PRINCIPAL, del municipio de SOPETRAN plaza N° 647, en reemplazo de **ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **44000941**, A quien se le concedió vacancia temporal.

La señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000415085**, ARQUITECTA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área de Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18696, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29463620**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, la señora **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29463620**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTES PLASTICAS - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3CD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - PRINCIPAL, del municipio de SOPETRAN plaza N° 647, en reemplazo de **ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **44000941**, A quien se le concedió vacancia temporal; la señora **DIAZ CHALARCA**, viene laborando como Docente de aula en el Área Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18696; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000415085**, ARQUITECTA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el área Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18696, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29463620**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUELA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

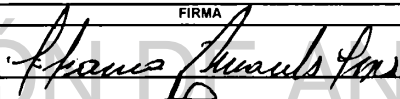


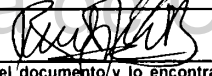
**ARTÍCULO SEXTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

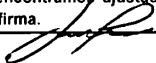
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		21/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		26-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		26-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.







**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO -----**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere

**El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, a**

**Stefany Lorena Cuadrado Flórez**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos, entre ellos cívico, económico, militar, cultural o deportivo, también aquellos que fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan la promoción de los valores humanos más importantes.

Que el ESCUDO DE ANTIOQUIA está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que **STEFANY LORENA CUADRADO FLÓREZ**, joven natural del municipio de Caucasia, Bajo Cauca Antioqueño, a sus 18 años, puso ante el mundo en alto el nombre de Antioquia, al coronarse como triple campeona en el Campeonato Mundial Juvenil de Pista, Luyang 2024.

Que las modalidades en las que esta velocista obtuvo medallas de Oro en el Mundial Juvenil de pista fueron Velocidad Pura, 500 metros partida detenida y keirin, este último manteniendo su liderazgo, pues en el Mundial de 2023 fue ganadora de esta competencia.

Que **STEFANY LORENA CUADRADO FLÓREZ** representó a Colombia en los JUEGOS OLÍMPICOS, PARIS 2024, y durante su participación obtuvo el récord mundial juvenil de velocidad en los 200 m, con un tiempo de 10.508 segundos.

Que desde que inició su práctica de la bicicleta de pista, en 2021, con el apoyo de sus padres Yuber Cuadrado y Eliana Flórez, ha demostrado su espíritu deportivo, capacidad y disciplina, y ha traído triunfos para el Departamento en cada etapa de su desarrollo, y se proyecta para continuar como una deportista de élite, inspiración y modelo para la juventud.

“.....”

Que **STEFANY LORENA CUADRADO FLÓREZ** ha hecho parte de los procesos de promoción del deporte en las regiones del departamento, y hoy integra el equipo de ciclismo Orgullo Paisa.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rendir reconocimiento y homenaje públicos a la deportista **STEFANY LORENA CUADRADO FLÓREZ**, al obtener tres medallas de oro en el Mundial Juvenil de Ciclismo de Pista, Luyang 2024, y obtener el record mundial de velocidad juvenil en los Juegos Olímpicos, París 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer el ESCUDO DE ANTIOQUIA EN CATEGORÍA ORO, acompañado del presente decreto en nota de estilo, a la ciclista de pista **STEFANY LORENA CUADRADO FLÓREZ** en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín el día 28 de agosto de 2024.

Comuníquese y Cúmplase,



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003768

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, la Administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-01, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0960, ID Planta 5262, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-01, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta, mediante comunicado del 24 de abril de 2024.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **DIANA LUCÍA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.866**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0960**, ID Planta **5262**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **DIANA LUCÍA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.866**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

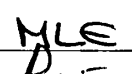
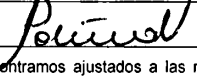
**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional –Subsecretaría de Talento Humano – de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		26/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		26/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003769

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2024010389428 del 28 de agosto de 2024, la señora **CATALINA DUQUE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.608.521**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **6885**, ID Planta **5978**, perteneciente a la **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**, asignado a la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **CATALINA DUQUE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.608.521**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **6885**, ID Planta **5978**, perteneciente a la **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**, asignado a la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
28/08/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070003770

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante

1/1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **LETICIA RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24437034**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10270, en reemplazo de la señora **CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35896653**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Rivera Castañeda viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede E U JESUS MARIA YEPES, del municipio de GRANADA, plaza N° 10257.

- **CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35896653**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede E U JESUS MARIA YEPES, del municipio de GRANADA, plaza N° 10257, en reemplazo de la señora **LETICIA RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24437034**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Mosquera Hurtado viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10270.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LETICIA RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24437034**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10270, en reemplazo de la señora **CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

identificada con cédula de ciudadanía N° 35896653, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35896653, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede E U JESUS MARIA YEPES, del municipio de GRANADA, plaza N° 10257, en reemplazo de la señora **LETICIA RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24437034, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		11/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		20-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		27-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2024070003771

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070001277, del 13 de marzo de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070001277**, del 13 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral diez, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	1041264734	JAIRO ANDRÉS DÍAZ ARCIA	BIÓLOGO	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	16933	FRANCISCO MANUEL YEPES MEJÍA 98656082 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que el señor Díaz Arcia aporta su título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL**, para que sea reconocido en su provisionalidad temporal, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070001277**, del 13 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral diez, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	1041264734	JAIRO ANDRÉS DÍAZ ARCIA	BIÓLOGO - ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	16933	FRANCISCO MANUEL YEPES MEJÍA 98656082 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070001277, del 13 de marzo de 2024, en el artículo primero, numeral diez, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	1041264734	JAIRO ANDRÉS DÍAZ ARCIA	BIÓLOGO - ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	16933	FRANCISCO MANUEL YEPES MEJÍA 98656082 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		18/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		20-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		27-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003772

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. **"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: ... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*"

Mediante el Decreto N° **2024070002930** del 24 de junio de 2024, en el artículo octavo, numeral diez, se nombró en periodo de prueba a la señora **YULY ESNEYDER MALFITANO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35851809**, LICENCIADA EN IDIOMAS, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés No Rural, para la I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL, sede I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 5028.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En atención a que la señora **YULY ESNEYDER MALFITANO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35851809**, tiene actualmente un nombramiento provisional en vacante temporal en la Secretaría de Educación de Antioquia, para que pueda tomar posesión del cargo en periodo de prueba efectuado mediante el Decreto N° **2024070002930** del 24 de junio de 2024, se hace necesario terminar su nombramiento en provisionalidad vacante temporal como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. **PRESBITERO BERNARDO MONTOYA**, sede **LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° 18507.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: Terminar el nombramiento provisional en vacante temporal** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones de la señora **YULY ESNEYDER MALFITANO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35851809**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. **PRESBITERO BERNARDO MONTOYA**, sede **LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° 18507; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición.

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		15/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		20-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		22-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		27-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003773

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante

AK 1/1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **DIOSA MARIA GIRALDO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211055**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede RODOLFO CEBALLOS, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3230, en reemplazo de la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28723643**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Giraldo Garcés viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U LUIS EDUARDO VALENCIA GARCIA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12895.

- **SANDRA MILENA SANCHEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28723643**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U LUIS EDUARDO VALENCIA GARCIA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12895, en reemplazo de la señora **DIOSA MARIA GIRALDO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211055**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Sánchez Parra viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede RODOLFO CEBALLOS, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3230.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DIOSA MARIA GIRALDO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211055**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede RODOLFO CEBALLOS, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3230, en reemplazo de la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ PARRA**, identificada con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de ciudadanía N° **28723643**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28723643**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U LUIS EDUARDO VALENCIA GARCIA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12895, en reemplazo de la señora **DIOSA MARIA GIRALDO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32211055**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		14/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		20-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		22-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		27-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003774

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.*"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

*En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.*

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para el empleo que se busca proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad.

En razón a lo anterior, la señora **MARIA FERNANDA BORJA RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277125**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN ETNOEDUCACIÓN, presentó la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

solicitud de protección de estabilidad laboral reforzada referente a su calidad de madre cabeza de familia, aportando con esta los anexos necesarios que sustentan su petición, razón por la cual se evidencia que cumple con los requisitos para ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria para la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C. E. R. VENADOS ARRIBA, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8483, en reemplazo del señor **TONY LOZANO TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1102231575**, quien pasó a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA FERNANDA BORJA RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277125**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN ETNOEDUCACIÓN, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria para la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede C. E. R. VENADOS ARRIBA, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8483, en reemplazo del señor **TONY LOZANO TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1102231575**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **MARIA FERNANDA BORJA RENGIFO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

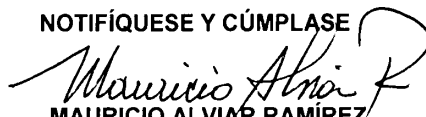
**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

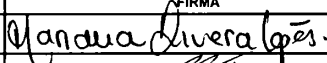

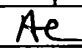

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		14/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		20-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		27-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos de mayores valores asignados por el DNP al departamento de Antioquia (Educación 2024), mediante oficio con radicado 2024020035751 del 01 de agosto de 2024.
- c. Que la Secretaría de Educación, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2024020036111 del 05 de agosto de 2024.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020037938 del 15 de agosto del 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020038397 del 16 de agosto del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación (SGP Educación – Prestación del servicio), como mayor valor asignado para cubrir los gastos de nómina y asociados a nómina del personal de docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

1280

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	\$516.302.892.113	Prestación de servicio educativo.
				<b>Total</b>	<b>\$516.302.892.113</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-3010	151F	2-3	C22016	020261	\$516.302.892.113	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del departamento Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$516.302.892.113</b>	


**Artículo Tercero.** Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.


**Artículo Cuarto.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

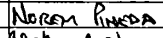
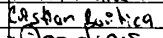
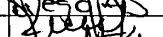
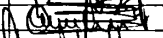
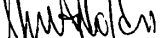
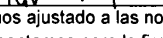
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		20-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		20-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		20/8/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		21-8-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		22/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003776

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

*“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

- b. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, mediante el oficio con radicado No. 2024020038445 del 16 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$569.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, mediante el oficio con radicado No. 2024020038445 del 16 de agosto de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020038777 del 21 de agosto de 2024.

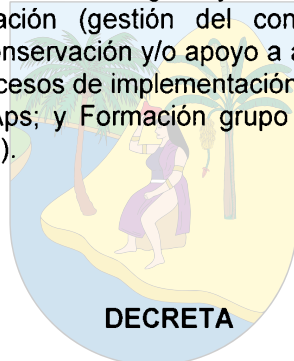
9

*Jesús*  
1294

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000270 de agosto 22 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad con el fin de aportar desde las funciones permitidas para contribuir a la situación que se presenta, se busca la implementación de las siguientes acciones:  
 Acompañamiento a las acciones competencia de las Autoridades Ambientales AA (declaratorias, planes de manejo, protección de AP y EE, portafolio prioridades conservación); Apoyo/ acompañamiento a AA en procesos de conectividad ecológica; Apoyo/ acompañamiento a AA en procesos restauración socio-ecosistémica; Eventos educativos y de apropiación social del conocimiento en zonas rurales y urbanas de municipios estratégicos de Antioquia, en pro de la protección de los ecosistemas estratégicos y su fauna silvestre asociada; Eventos académicos e investigación (gestión del conocimiento); Fortalecimiento a iniciativas privadas de conservación y/o apoyo a alianzas derivadas del proceso; Fortalecimiento a los procesos de implementación de Sistemas Locales de Áreas Protegidas SILAPs/SIMAPs; y Formación grupo de niños niñas del SIDAP (el futuro de la conservación).

En mérito de lo expuesto,



**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-2522	112B	2-3	C32021	210044	\$200.000.000	Implementación del esquema de pago por servicios ambientales en el departamento de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C32021	210041	\$200.000.000	Implementación acciones encaminadas a la protección y bienestar de la fauna silvestre en el departamento de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C41031	070109	\$45.000.000	Mejorar condiciones de vida animal utilizados como vehículos de tracción en el departamento de Antioquia
0-1010	112B	2-3	C32021	210040	\$100.000.000	Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad en los ecosistemas estratégicos de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C32061	210037	\$24.000.000	Implementación del Plan de Cambio Climático de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$569.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-2522	112B	2-3	C32082	210051	\$200.000.000	Desarrollo de estrategias educativo ambientales y de participación para la preservación en áreas y ecosistemas estratégicos de zonas abastecedoras de acueductos del Departamento de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C45011	220379	\$100.000.000	Mejoramiento de albergues en transición a centros de bienestar animal, para el fortalecimiento de las capacidades municipales en la atención de la fauna doméstica vulnerable del departamento de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C32082	210045	\$145.000.000	Implementación de estrategias de educación ambiental para mejorar la relación con la naturaleza de los habitantes de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C45994	220375	\$38.500.000	Implementación de un programa de prevención de la contaminación atmosférica para apoyar en la gestión de la calidad del aire de las entidades territoriales de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C32081	210047	\$48.500.000	Implementación de la estrategia o plan de acción del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia.
0-1010	112B	2-3	C32063	210046	\$37.000.000	Desarrollo de una estrategia que contribuya con la gestión climática en el territorio Antioqueño.
				<b>Total</b>	<b>\$569.000.000</b>	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	22-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto	Cristian Buriticá	22-08-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	Despacho	23/08/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	23-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	23/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	23/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003777

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

*“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020038194 del 15 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$5.000.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020038451 del 16 de agosto de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020038778 del 21 de agosto de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000271 de agosto 22 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de asegurar la

4

1295  
Jera



"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

continuidad ininterrumpida del servicio durante el presente periodo, para garantizar la eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos contractuales, evitando cualquier posible afectación a la operación institucional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22011	020275	\$5.000.000.000	Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
					<b>Total</b>	<b>\$5.000.000.000</b>

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22014	020267	\$5.000.000.000	Suministro personal administrativo y actividades de apoyo a las Instituciones Educativas Antioquia.
					<b>Total</b>	<b>\$5.000.000.000</b>

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	NOREM PINEDA	22-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica Garcia, Director de Presupuesto	Cristian BURTICA	22-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	Jorge Enrique Cañas	23/8/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Enrique Cañas	23-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Fernando Zuluaga	23/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Andrés Roldán	23/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003778

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

**“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante el oficio con radicado No. 2024020038688 del 20 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$383.598.074 dentro del agregado de inversión.

c. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante el oficio con radicado No. 2024020038688 del 20 de agosto de 2024, solicitó al Departamento

*"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024 "*

Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020038795 del 21 de agosto de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000269 de agosto 21 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente, también implementar iniciativas que promuevan la participación activa de las personas con discapacidad y mejoren su calidad de vida y la de sus cuidadores, fortaleciendo el desarrollo de sus capacidades fundamentales y del programa Antioquia se pinta de diversidad propender desde un enfoque territorial e interseccional por la garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos, los derechos sexuales de los derechos reproductivos y a la participación de las personas LGBTIQ+ del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41034	070133	\$383.598.074	Implementación de estrategias que mejoren el acceso a los alimentos, para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Saludable en el territorio del departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$383.598.074</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41041	070140	\$108.452.184	Protección Integral para la Garantía de Derechos de las personas mayores del Departamento de Antioquia.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024 "

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41042	070131	\$219.095.003	Implementación de iniciativas que promuevan la participación activa y el mejoramiento de la calidad debida de las personas con discapacidad y sus cuidadores en el departamento de Antioquia.
0-1010	133D	2-3	C45012	220376	\$56.050.887	Apoyo a la garantía de los derechos humanos, sexuales, reproductivos y participación de las personas LGBTI del departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$383.598.074</b>	

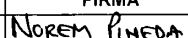
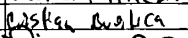


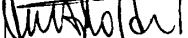
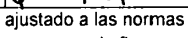
**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		21-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		22-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		23/8/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		23-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		23/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		23/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003779

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



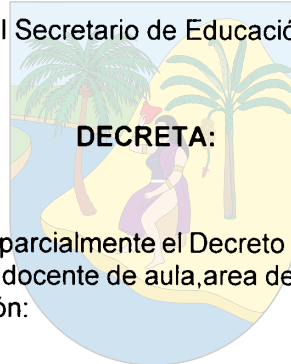
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° 2024070003205 del 18 de julio de 2024, se nombró en periodo de prueba un docente de aula, en el área de matemáticas - Rural como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	7633600	ALVARADO PACHECO FAIVER TAMIT	INGENIERO INDUSTRIAL	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C. E. R. VASQUEZ PRINCIPAL	15036	PLAZA VACANTE

En atención a que el señor **ALVARADO PACHECO**, mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2024, presento renuncia al periodo de prueba al cargo de docente de aula, area de matematicas, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070003205 del 18 de julio de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003205 del 18 de julio de 2024, el nombramiento de un docente de aula, area de matematicas - Rural, en periodo de prueba descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	7633600	ALVARADO PACHECO FAIVER TAMIT	INGENIERO INDUSTRIAL	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C. E. R. VASQUEZ PRINCIPAL	15036	PLAZA VACANTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ALVARADO PACHECO FAIVER TAMIT**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista	<i>Cindy Sema</i>	15-08-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	27-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>RHB</i>	27-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003780

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro".

Mediante el Decreto N° 2024070003372 del 31 de julio de 2024, en el artículo primero numeral tres, se nombró un Docente de aula, área humanidades y lengua castellana - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1075287266	SALCEDO ZAMORA JHOAN SEBASTIAN	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - PRINCIPAL	17064	CORTES SEÑA BLAS CC 73085234 QUIEN SE ENCUENTRA EN UN ENCARGO

En atención a que el señor **SALCEDO ZAMORA**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070003372 del 31 de julio de 2024, en el artículo primero numeral tres.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y en atención a que:  
La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área Ciencias Sociales - Rural OPEC N° 183027 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, se hace necesario realizar el nombramiento Provisional Temporal de un elegible que aplique a una plaza docente previamente ofertada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	3798285	NUÑEZ TORRES ILARIO ALBERTO	LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17064	CORTES SEÑA BLAS cc 73085234	QUIEN SE ENCUENTRA EN UN ENCARGO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003372 del 31 de julio de 2024, en el artículo primero numeral tres, el nombramiento de un docente de aula, área humanidades y lengua castellana - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1075287266	SALCEDO ZAMORA JOHAN SEBASTIAN	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - PRINCIPAL	17064	CORTES SEÑA BLAS CC 73085234 QUIEN SE ENCUENTRA EN UN ENCARGO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia a lo anterior, nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **NUÑEZ TORRES ILARIO ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía N°**3798285**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, como docente de aula, en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17064, en reemplazo del señor **CORTES SEÑA BLAS** identificado con cédula de ciudadanía **73085234**, a quien se le concedió vacancia temporal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones del Decreto N° 2024070003372 del 31 de julio de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** A partir de la notificación el docente que se nombra en el presente decreto dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar R*  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista	<i>Cindy Serna H.</i>	23/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Ae</i>	28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	27-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>RHB</i>	27-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003781

Fecha: 28/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de

dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”.

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y de acuerdo a lo señalado en el SIMAT, la **I.E.R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SALAMBRINA** no tenía estudiantes matriculados en la sede, a la fecha tiene estudiantes matriculados, motivo por el cual es necesario trasladar la plaza de la **I.E.R. LA JOSEFINA sede I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL** del Municipio de SAN LUIS cargo 11930, área Básica primaria, para **I.E.R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SALAMBRINA** por necesidad en el servicio, ya que en la sede C.E.R. SALAMBRINA, aumentó la matrícula.

Así mismo trasladar a la señora **ANDREINA MERCADO SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía **1.100.694.317**, licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e inglés, para la **I.E.R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SALAMBRINA**, vinculada en Período de Prueba, regida por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Primaria, plaza No **11930**, para la debida prestación del servicio educativo, en el Municipio de SAN LUIS. La docente **MERCADO SIERRA**, viene laborando, en el mismo nivel y área requerida, en la **I.E.R. LA JOSEFINA sede I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL**, cargo No **11930**, área Básica primaria Plaza No **11930**, del Municipio de San Luis.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN LUIS	I.E.R. LA JOSEFINA	I.E.R. LA JOSEFINA – SEDE PRINCIPAL	11930	BÁSICA PRIMARIA TODAS

**ARTICULO 2°:** Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN LUIS	I.E.R. LA JOSEFINA	C.E.R. SALAMBRINA	11930	BÁSICA PRIMARIA TODAS

**ARTÍCULO 3°:** En consecuencia a los artículos anteriores, trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDREINA MERCADO SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía **1.100.694.317**, licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, para la **I.E.R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SALAMBRINA**, vinculada en Período de Prueba, regida por el decreto 1278 del

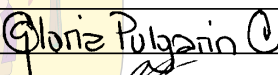
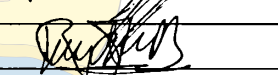
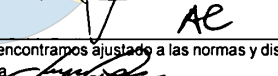


2002, en el nivel de Básica Primaria, plaza No 11930, para la debida prestación del servicio educativo, en el Municipio de SAN LUIS. La docente **MERCADO SIERRA**, viene laborando, en el mismo nivel y área requerida, en la I.E.R. LA JOSEFINA sede I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL, cargo No 11930, área Básica primaria, del Municipio de San Luis.

**ARTÍCULO 4°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario-Contratista		22/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho	 AE	28-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

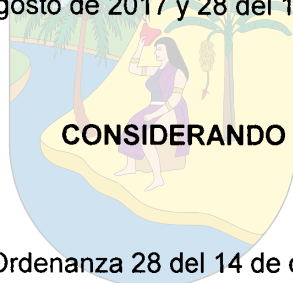


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

**“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

b. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, mediante el oficio con radicado No. 2024020036875 del 09 de agosto de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

2

Jesús

1283

*“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024 ”*

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020037928 del 15 de agosto de 2024.
- d. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, mediante el oficio con radicado No. 2024020038353 del 16 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$6.629.319.464 dentro del agregado de inversión.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000259 de agosto 16 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad con el fin de promover el desarrollo económico, social y ambiental sostenible; lo anterior dada la necesidad de ofrecer y ampliar los canales para acceder a nuevos mercados mediante el acompañamiento, fortalecimiento, transformación y consolidación empresarial de las unidades productivas del Departamento de Antioquia (exceptuando Medellín), “En el marco de la homologación y armonización de proyectos con el Plan de Desarrollo “Por Antioquia firme 2024 – 2027”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	161G	2-3	C39031	250001	\$ 100.000.000	Programación de actividades de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de negocios inteligentes y competitivos en Antioquia
0-1010	161G	2-3	C39013	250008	\$ 5.906.000	Fortalecimiento del Ecosistema Subregional de CTel en el Departamento de Antioquia V2 Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35021	110061	\$ 85.758.000	Implementación de plataforma institucional de articulación para la internacionalización Versión 2 Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35021	110043	\$ 110.639.392	Formulación de estrategias



"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
						departamentales con impacto subregional, que cierren las brechas en Antioquia, especialmente las que se presentan entre el Valle de Aburrá y el resto de las subregiones. Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35021	110038	\$ 1.250.000	Fortalecimiento de las unidades productivas integradas por víctimas del conflicto Antioquia
0-1010	161G	2-3	C36023	100033	\$ 6.250.000	Implementación de la Política Pública de Economía Social y Solidaria para Antioquia (Ordenanza 68 de 2017) Plan de Desarrollo Unidos Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35023	110060	\$ 337.500.000	Apoyo y Fomento del Emprendimiento V2 Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35021	110067	\$ 250.000.000	Fortalecimiento Empresarial: Antómate de Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C35021	110065	\$ 132.879.000	Fortalecimiento PLAZANTIOQUIA Antioquia
A-1011	161G	2-3	C35021	110065	\$ 800.000.000	Fortalecimiento PLAZANTIOQUIA Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35021	110059	\$ 12.500.000	Diseño e Implementación de la Política Pública de Crecimiento Verde V2 Antioquia
0-1010	161G	2-3	C35021	110058	\$ 220.817.962	Fortalecimiento Empresarial y Fomento del Trabajo Decente V2 Antioquia
4-BG2907	461G	2-3	C35023	110019	\$ 62.722.298	Apoyo Para la inclusión financiera de emprendedores, micro y pequeños empresarios Antioquia
4-BG1011	461G	2-3	C35023	110019	\$ 4.503.096.812	Apoyo Para la inclusión financiera de emprendedores, micro y pequeños empresarios Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$6.629.319.464</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	161G	2-3	C35021	110068	\$ 196.397.392	Implementación de estrategias para la internacionalización de Antioquia.
4-BG2907	461G	2-3	C36024	100034	\$ 62.722.298	Apoyo al proceso de colocación de microcrédito / apalancamiento, a los modelos de negocios de las unidades productivas del Departamento Antioquia.
4-BG1011	461G	2-3	C36024	100034	\$ 4.503.096.812	Apoyo al proceso de colocación de microcrédito / apalancamiento, a los modelos de negocios de las unidades productivas del Departamento Antioquia.
A-1011	161G	2-3	C35023	110069	\$ 800.000.000	Fortalecimiento PlazAntioquia V2 Antioquia
0-1010	161G	2-3	C36023	100035	\$ 961.196.962	Fortalecimiento Empresarial: Antómate de Antioquia 2024 - 2027 Antioquia

*f* 1283  
*bea*

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	161G	2-3	C39066	250010	\$ 105.906.000	Fortalecimiento de capacidades de investigación e innovación en el Departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$6.629.319.464</b>	

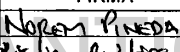



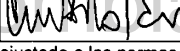
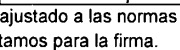
**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		16-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		21-8-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		23/8/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		21-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		23/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*